

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Galbán Caamaño
Peticionario: Don Vicente Proí Fernandez
Vivero denominado «V Proí número 10»
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35)
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Aguiño Prieto

Peticionario: Don Juan Sinde Villaverde
Vivero denominado «Sinde número 1»
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261)
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Triñanes Mariño

Peticionario: Don José Casas Sabor.
Vivero denominado «Casas I»
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 98).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Amelia Rubirosa Mascato.

Peticionario: Don José Casas Sabor.
Vivero denominado «Casas II»
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 98).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Vila Sabor.

Peticionario: Don Juan Prieto Barral.
Vivero denominado «Madri»
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120)
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Vila Meis

Peticionario: Don Verísimo Redondo Folgar.
Vivero denominado «As de Espadas»
Orden ministerial de concesión: 15 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 22).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Barreiro Ramos.

Peticionario: Don Manuel Martínez González.
Vivero denominado «Pina»
Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 311).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Eduardo Ortega Gutiérrez

Peticionario: Don José María Iglesias Romero.
Vivero denominado «Rianxo número 10»
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Único titular de la concesión: Don Manuel Romero Abuín.

Peticionario: Don Manuel Romero Abuín.
Vivero denominado «Rianxo número 9»
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Único titular de la concesión: Don José María Iglesias Romero

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 58 (fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 3 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 58, fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonidos, que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se relacionan:

92.11 O
 92.11 B
 92.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.000.000 de pesetas (once millones de pesetas).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación, con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º En la especificación se deberán hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características se harán constar en los fonógrafos: si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reducción variable o tonocaptadores de cristal piezoeléctricos; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco, y en caso de estar asociados a amplificadores indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética, se hará constar: Número de cabezas y de motores, velocidad en cm. sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas, nivel de ruido en decibelios por debajo de la señal.

7.º A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazabal

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 51 (tractores).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir el cupo global número 51, en segunda convocatoria, «Tractores, partes arancelarias:

87.01 A
 87.01 B 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 213.000.000 pesetas (doscientos doce millones novecientos sesenta mil pesetas), 1.771 unidades.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidos).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopias de la carta de representación actualizada, que les acredite como tal, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

7.º A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

8.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: marca, modelo, número de velocidades y dimensiones del tractor, potencia efectiva en HP., cilindrada, etc., del motor.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1969

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,653	69,863
1 Dólar canadiense	64,592	64,786
1 Franco francés	14,003	14,045
1 Libra esterlina	166,505	167,006
1 Franco suizo	16,188	16,216
100 Francos belgas (*)	138,826	139,043
1 Marco alemán	17,391	17,443
100 Liras italianas	11,074	11,107
1 Florin holandés	19,246	19,303
1 Corona sueca	13,521	13,561
1 Corona danesa	9,253	9,280
1 Corona noruega	9,748	9,777
1 Marco finlandés	16,557	16,606
100 Chelines austriacos	289,821	290,638
100 Escudos portugueses	244,465	245,200

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se convocan exámenes de ingreso para el curso académico 1969-1970, en la Escuela Oficial de Cinematografía.

Ilmos Sres.: Previsto el comienzo del curso académico 1969-1970, en la Escuela Oficial de Cinematografía, he resuelto hacer pública la presente convocatoria de ingreso, con arreglo a las condiciones y normas que a continuación se determinan:

I.—ESPECIALIDADES A LAS QUE SE CONVOCA

- Dirección.
- Producción.
- Cámaras.
- Decoración.
- Interpretación.
- Guión.

II.—CONDICIONES GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

a) Encontrarse en posesión de los títulos que habiliten para el ingreso en la Universidad (Boletín Oficial del Estado número 200, Orden de 8 de noviembre de 1962, artículos 30-43); es decir, Bachillerato Superior, con Curso Preuniversitario aprobado u otros títulos con derecho a acceso a la Universidad, excepto para la especialidad de Interpretación, en que será suficiente el título de Bachiller Elemental.

b) Elevar instancia al Director de la Escuela, en el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre. Dicha instancia se formulará en impreso oficial que será facilitado por la Secretaría de la Escuela, y se acompañará a la misma cuanta documentación complementaria considere oportuna el solicitante para la mejor valoración de sus méritos y condiciones.

c) Optar clara y concretamente en dicha instancia por el ingreso en una sola de las Especialidades señaladas en el capítulo primero.

d) Someterse a un examen de aptitud, compuesto de pruebas y ejercicios sobre la disciplina o materias que correspondan a la Especialidad en que el aspirante pretende ingresar.

e) Abonar los correspondientes derechos de examen, de acuerdo con lo que se indica en el capítulo VI.

III.—CONDICIONES Y MATERIAS DE EXÁMEN PARA CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES

Los exámenes se celebrarán después del 16 de septiembre de 1969, y versarán sobre las materias que se indican a continuación; estando sometidos a las condiciones especiales que se determinan.

Dirección

1.º Prueba escrita, de carácter general crítico y analítico, sobre una película previamente proyectada, elegida por el Tribunal.

2.º Prueba oral, encaminada a comprobar la preparación cultural y cinematográfica del aspirante, habida cuenta la especialidad que pretende seguir.

3.º «Tests» de relación y coordinación de imágenes.

4.º Ejercicio escrito, de libre creación, sobre la premisa de un fragmento literario o noticia periodística previamente seleccionada por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios citados tendrán carácter eliminatorio y no podrá pasarse al siguiente sin haber aprobado el anterior.

Producción

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su vocación, dotes y preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta la Especialidad que pretende seguir.

2.º Proyección de una película elegida por el Tribunal, a la que seguirá la realización de un ejercicio escrito sobre la misma, en sus diversos aspectos, que será redactado por los aspirantes en un tiempo máximo de dos horas.

3.º Sucinto ejercicio sobre Administración y Contabilidad.

Del tercer ejercicio quedarán exentos, a juicio del Tribunal, los aspirantes que posean Título Superior de Profesor o Intendente Mercantil, Licenciado en Ciencias Económicas u otros similares.

Cámaras

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su preparación en las materias siguientes, a nivel de Preuniversitario de Ciencias:

- Matemáticas.
- Física.
- Química general.

2.º «Tests» de aptitud, dedicación y vocación profesional.

3.º Pruebas y ejercicios acerca de las materias siguientes:

a) Ejercicios con cámara fotográfica y prácticas de laboratorio fotográfico.

b) Dibujo de croquis a mano alzada. Planos acotados para taller, a partir de un modelo.

La aprobación conjunta de las materias y pruebas previstas en los apartados primero y segundo determinará el paso del aspirante a los ejercicios y pruebas del apartado tercero, no pudiendo efectuarse éste si no resultase de los dos anteriores una media de puntuación suficiente. Sin embargo, una vez aprobados los conocimientos y aptitudes exigidos en los referidos apartados primero y segundo, el examen será válido para sucesivas convocatorias. Es potestativo del Tribunal convalidar las materias exigidas en el apartado primero, a aquellos aspirantes que justifiquen haber aprobado estudios superiores que les hagan acreedores a tal convalidación.

Decoración

1.º Ejercicio escrito de carácter general crítico y analítico de los decorados de una película previamente proyectada.

2.º Realización de bocetos a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre elementos de los Estilos arquitectónicos de la Historia del Mueble y de la Arquitectura popular española.

Este ejercicio se dirige a conocer la cultura artística y la memoria visual del aspirante.

3.º Realización de un boceto a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre un tema de decoración real.

Este ejercicio se dirige a conocer la visión en el espacio, sentido arquitectónico y sentido estético del aspirante.

4.º Realización de un boceto a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre un tema de escenografía concreto.

Este ejercicio se dirige a comprobar la imaginación y sentido escenográfico del aspirante.

Los aspirantes deberán presentarse provistos exclusivamente de lápiz o pluma, proporcionándose la Escuela el resto del material de dibujo necesario.

El Bachiller Superior podrá ser convalidado, a juicio del Tribunal, por el título que otorga la Escuela Central de Bellas Artes, u otras análogas de carácter oficial.

Interpretación

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su vocación, dotes y preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta la especialidad que pretende seguir.